

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210023100
AUTO # 1375

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO propuesta por PAULO ANDRES FERNANDEZ IZQUIERDO y SANDRA LORENA FERNANDEZ IZQUIERDO, toda vez que presenta estas falencias:

1. Debe adecuar la demanda al trámite verbal sumario, cumpliendo con los requisitos exigidos y establecidos en el artículo 82 del CGP y artículo 390 ibídem, así como las directrices que para esta clase de procesos establecen los artículos 21 al 31 de la ley 1996 de 2019.
2. Se indicará si la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
3. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

2° RECONOCER personería al Dr. FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ